JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA. Palmira, 7 de junio de 2.023. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 88.
PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RAD. 76520318400320230018300.
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA.
Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra a Despacho la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** adelantada por el señor **ROBISON SUANCHA GUSMAN**, en contra del señor **ERMINSUL SUANCHA GUZMAN,** con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO,** adelantada por el señor **ROBISON SUANCHA GUSMAN** en contra del señor **ERMINSUL SUANCHA GUZMAN** en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

LOC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9c368eb684b4af9bdeca1bc3373726f76029080edd173df22cab56317d7476**

Documento generado en 07/06/2023 11:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica